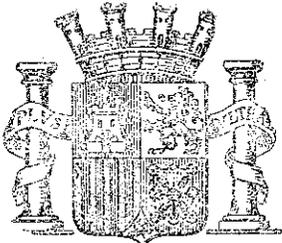


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 158

Viernes, 10 de julio de 1936

Tomo III.—Página 97

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la octava división orgánica, falleció en La Coruña, el día 5 del actual, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Torón Campuzano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel Llanos Medina, he resuelto autorizarle para que fije su residencia en Valencia, en concepto de disponible forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INTENDENCIA, con destino en la Fábrica de Armas de Oviedo, D. Ernesto Navarro Al-

dea, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), para el cargo de administrador y tesorero-pagador de la Oficina de Asuntos Indígenas de Ifni, con fecha 27 del anterior; debiendo surtir efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Advertido error de ajuste en la orden de 22 de junio último (D. O. núm. 147), en propuesta de ascenso a alférez del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES en relación que empieza con el suboficial don Francisco Moreno Sánchez y termina con D. Fermín Francisco López, he resuelto quede rectificada, en el sentido de que la efectividad que corresponde a este último en el empleo de alférez, es la de 15 de junio del corriente año y no la de 22 del mismo mes y año como en la expresada orden se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las órdenes circulares de 15 de enero de 1934 (C. L. número 27, 21 de febrero y 20 de junio de 1935 (D. O. núms. 44 y 142), he resuelto confirmar los ascensos de brigada de la escala de complemento del Arma de INGENIEROS, con antigüedad de primero de junio último a los sargentos de dicha escala y Arma com-

prendidos en la siguiente relación que empieza con D. Angel Gómez Redondo y termina con D. Agustín Noval Fernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Del batallón de Zapadores Minadores núm. 2

D. Angel Gómez Redondo.
" Juan Hernández Cánovas.
" Juan Grajera Vargas-Zúñiga.
" Vicente de Lemus Bengoechea.
" Manuel Morejón Fernández.
" José González López.

Del batallón de Zapadores Minadores núm. 8

D. Anastasio Rotaeta Bilbao.
" Manuel Menéndez Arias.
" Agustín Noval Fernández.
Madrid, 6 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 16 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 138), he resuelto designar para desempeñar el cargo de secretario de la Comisión de readmisión de obreros constituida por circular de 27 de mayo próximo pasado, al teniente de ARTILLERÍA D. José Bermello Álvarez, del regimiento ligero número 15 y agregado al Parque divisionario número 1, con mérito preferente por poseer el título de licenciado en derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CARGOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES. — INCOMPATIBILIDADES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, relativa a si procede que el sargento primero del mencionado Cuerpo D. Pablo Barranco Blázquez, pueda desempeñar los cargos municipales para que ha sido nombrado o se pretende nombrarle en Villanueva del Campillo (Ávila); teniendo en cuenta que la orden circular de 18 de marzo de 1930 (C. L. núm. 94), que prohíbe a los Generales, jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados en activo, desempeñar cargos provinciales y municipales con las excepciones que en la misma se determinan, debe considerarse aplicable al Cuerpo de Suboficiales por la indudable analogía de situaciones que existe entre éstos y aquéllos, así como también el artículo primero del reglamento provisional para el Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (*Colección Legislativa* núm. 159) y lo prevenido en el apartado segundo del artículo 85 del decreto-ley de 8 de marzo de 1924, que aprueba el Estatuto municipal, he resuelto que el mencionado sargento no puede desempeñar los cargos municipales a que se refiere la consulta, por ser su empleo y situación incompatible con todo cargo municipal o provincial, dándose a esta orden carácter general y haciendo, por tanto, extensivo al Cuerpo de Suboficiales del Ejército la expresada circular de 18 de marzo de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la orden circular de 4 de junio de 1920 (C. L. núm. 278), relativa a los cursos militares, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los directores de los Establecimientos que se indican, he resuelto que los capitanes de ARTILLERÍA que se expresan en la siguiente relación pasen en comisión del servicio, sin causar baja en sus actuales destinos, a los Centros que se mencionan, cuyas comisiones darán principio en 15 del actual y terminarán el 15 de enero de 1937, sin derecho a dietas, pero sí a todos los emolumentos que disfruten en la actualidad, haciendo los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, teniendo la obligación de que al terminar dicho curso ha de redactarse por los citados capitanes una Memoria, reflejo de las enseñanzas recibidas, la cual, con duplicado ejemplar del informe del director del Establecimiento en que se verifique el curso de referencia,

será remitida a este Ministerio a los fines que procedan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Al Taller de Precisión y Centro Electro-técnico del Arma

Curso de metalografía

D. Federico Alvarez Rodríguez, del regimiento pesado núm. 4.

D. Manuel Roig Ruiz, disponible forzoso en la primera división, perteneciente al Cuadro del Servicio de Estado Mayor.

D. Benedicto Benito Pellicer, del regimiento de Costa núm. 3, y en comisión en Madrid.

Curso industrial

D. Ignacio Baeza Torrecilla, del regimiento ligero núm. 8.

Fábrica de pólvoras de Murcia

D. Enrique Rodríguez Almeida, del Centro de Movilización y Reserva número 6.

Pirotecnia Militar de Sevilla

D. Gabriel López Cabrera, del regimiento de Costa núm. 3.

Fábrica de Oviedo

D. Carlos Rodríguez Almeida, del regimiento pesado núm. 3.

Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa

D. Fernando González García, del regimiento de Costa núm. 4.

Madrid, 8 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERÍA don Juan Salido Leal, del regimiento Wad-Rís núm. 1, pase a prestar sus servicios en comisión y sin derecho a dietas, a la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y asimilados del Arma de INFANTERÍA, con arreglo al artículo 28 del reglamento por que se rige la misma, aprobado por circular de 6 de julio de 1932 (D. O. núm. 164), por haber renunciado el brigada que fué designado, D. Gregorio García Carrasco, por haber sido destinado por circular de 12 del mes próximo pasado (D. O. núm. 135), al batallón de la Guardia Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que presta sus servicios en el Cuartel general de esas Fuerzas militares, D. Juan Ortega Palomares, en solicitud de que se le considere como forzoso en su actual destino para poder solicitar cuantos se anuncien para la plaza de Ceta, por haber cambiado de residencia el expresado Centro, he resuelto desestimar la petición, por oponerse a ello el último párrafo del artículo 19 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207) y no estar comprendido en el artículo tercero del mismo decreto, teniendo además en cuenta que la nueva residencia de su destino pertenece al propio territorio circunscripcional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Joaquín García Nieto, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Llanos Medina, quede en situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por la Jefatura de Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, promovida por el sargento del referido Cuerpo D. Pedro Parro Ruiz, en súplica de que se le conceda el pase a la Base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), desde la base sexta a que en la actualidad pertenece, re-

nunciando a los derechos que por diferencias de sueldo pudieran corresponderle; teniendo en cuenta que transcurrido el plazo señalado en la orden circular de 15 de octubre de 1932 (D. O. núm. 247) para ejercitar los derechos de opción que reconocía la base sexta de la mencionada ley de 15 de septiembre del mismo año, desaparece la posibilidad legal de acceder a esta clase de peticiones aún haciéndolas en forma acondicionada, he resuelto desestimar la petición del referido sargento Pedro Parro Ruiz, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por el alférez de complemento de ARTILLERIA D. José Masdeu Humbert, del Grupo de Información número 2, he resuelto autorizarle para efectuar prácticas en el citado Grupo, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de la escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. Eduardo Cárcamo Redal, afecto al regimiento de Ferrocarriles número 1, en súplica de que se le conceda reanudar las prácticas reglamentarias interrumpidas, por causa de estudios, según orden de 10 de febrero último (D. O. núm. 38), he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento para terminar los que le fueron concedidas por orden de 14 de octubre de 1935 (D. O. núm. 238) en las condiciones que en la misma se indicaban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por el comandante de INFANTERIA D. Pablo Manso de Zúñiga Montesinos, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación traslado a la sexta, con residencia en Zarauz (Guipúzcoa).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INTENDENCIA, en situación de disponible forzoso en Marruecos, D. Luis González Botija, he resuelto autorizarle para que fije su residencia en esa división y plaza de Zaragoza, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91) continuando en la misma situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el director de Música de segunda clase, D. Tomás Blanco López, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación, traslado a la sexta, con residencia en Briviesca (Burgos).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, he resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA D. Rafael Pastor Cano, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1 (Madrid), pase a la de retirado

con residencia en dicha plaza, siendo baja por fin del mes actual en el Arma a que pertenece y señalándosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Asimilados del Arma de INFANTERIA, he resuelto, en cumplimiento del artículo 25 del reglamento por que se rige la misma, se publique a continuación el resultado de la votación de los Cuerpos que la efectuaron en virtud de la orden circular de 7 de abril último (D. O. número 84), para conocimiento del personal que constituye dicha Sociedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RESULTADO QUE SE CITA

Regimiento de Infantería León número 2, elige al brigada D. Gregorio García Carrasco.

Regimiento de Carros de Combate núm. 1, elige al brigada D. Gregorio García Carrasco.

Regimiento de Infantería Wad-Rás núm. 1, elige al sargento D. Juan Salido Leal.

Grupo de Infantería de este Ministerio y Unidades Agrupadas, elige al sargento D. Juan Salido Leal.

Regimiento de Infantería Covadonga núm. 4, elige al brigada D. Julián Navarro Gómez.

Madrid, 9 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ARTILLERIA D. Antonio Got Insausti, disponible forzoso en esa división, en súplica de que le sean abonados los devengos y emolumentos inherentes a su destino en el regimiento pesado número 4 y agregado a la primera brigada de Artillería, del que estuvo separado desde abril de 1935 a mayo último, ambos inclusive; teniendo en cuenta que según antecedentes que obran en este Departamento no existe

responsabilidad contra el mismo, he resuelto, como ampliación a la orden de 6 de junio anterior (D. O. núm. 132), por la que le fueron concedidas diferencias de sueldo de disponible B) y gubernativo, durante el tiempo señalado, acceder a lo que ahora solicita, todo con arreglo a las circulares de 30 de diciembre y 22 de junio últimos (D. O. núms. 300 y 143, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Gabriel Vidal Ubeda, del Parque de Ejército núm. 1, en súplica de que le sean abonados los devengos y emolumentos inherentes a su destino en el regimiento ligero número 2, del cual estuvo separado durante los meses de agosto de 1935 a enero del corriente año, ambos inclusive, teniendo en cuenta que según antecedentes que obran en este Departamento, no existe responsabilidad contra el mismo, he resuelto, como ampliación a la orden de 7 de enero próximo pasado (D. O. número 10), por la que le fueron concedidas diferencias de sueldo de disponible B) y gubernativo, durante el tiempo señalado, acceder a lo que ahora solicita, todo con arreglo a las circulares de 30 de diciembre y 22 de junio últimos (D. O. núms. 300 y 143, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a sargento y sueldo anual de 2.750 pesetas con antigüedad de primero de julio actual, al músico de tercera Pedro Gómez Terrón, con destino en la segunda Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas anuales, con antigüedad de 18 de julio actual, al cabo cornetas Ramiro Rodríguez Panadero, con destino en el regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto se anuncien los mandos vacantes de coronel y teniente coronel de INFANTERÍA del Centro de Movilización y Reserva número 12 y batallón Cazadores Melilla número 3, respectivamente, para que puedan ser solicitadas en la forma y plazos señalados en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que las vacantes de delincentes que a continuación se detallan puedan ser solicitadas por el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tercera Sección, Grupo B), auxiliares de obras y talleres, que posean aptitud para ello, la que se justificará con la correspondiente certificación extendida por el Establecimiento donde presten sus servicios, que deben remitir en unión de la papeleta del que la solicite. Este personal desempeñará dicho destino, sin perjuicio de cesar en él cuando sean solicitadas por el personal de la segunda Sección, al que corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, dos. Regimiento de Artillería de Costa número 4, una.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

Madrid, 7 de julio de 1936.—Casares Quiroga,

INTENDENCIA CENTRAL

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los tenientes auditores de primera del Cuerpo JURÍDICO MILITAR D. Victoriano Pérez Campoamor y D. Ricardo Mulet Fiol, con destino de fiscales jefes en la primera división orgánica y Comandancia Militar de Baleares respectivamente, solicitando les sea abonada la gratificación de mando; teniendo en cuenta que la circular de 9 de abril de 1932 (D. O. núm. 95) determina percibirán la citada gratificación los tenientes coroneles, comandantes y asimilados que sean jefes de sus Cuerpos respectivos en las divisiones, Inspecciones y Comandancias de Baleares y Canarias y que por tanto, comprende a los jefes de las Auditorías así como a los de las Fiscalías ya que dichas Dependencias tienen organización, funciones y cometido total y esencialmente independientes y por otra parte que en el vigente presupuesto figuran incluidos los fiscales y auditores jefes entre el personal con derecho al percibo del expresado emolumento, así como lo resuelto previo informe de la Intervención Central y Asesoría del Departamento para el auditor D. Fernando Vives, por orden comunicada de fecha 15 de abril último en un caso similar al presente, he resuelto acceder a lo solicitado, efectuándose la reclamación de las gratificaciones de mando no percibidas por los interesados por las Pagadurías Militares correspondientes y disponiendo al propio tiempo que esta resolución tenga carácter general para todos aquéllos que se encuentren en igual caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

OLIMPIADA DE BERLIN

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 2 del corriente (D. O. núm. 157), relativa a la asistencia de un equipo de la Escuela Central de Gimnasia a la próxima Olimpiada de Berlín; he resuelto que el mencionado equipo quede constituido por el personal siguiente:

Equipo para el Pentathlon Moderno

Jefe: Comandante de Infantería, don Benigno González Pérez.

Oficiales: Teniente de Infantería, don Miguel González Pérez Caballero,

Teniente de Artillería, D. Carlos García Rivera.

Oficial segundo de veterinaria, don Luis Revuelta González.

Acompañará al citado equipo como cuidador masajista el teniente de Infantería D. Federico Inglés Sellés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

ALIMENTACION DE LA TROPA. FONDO DE MATERIAL DE LOS CUERPOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., referente a la necesidad de que se aumente la cantidad destinada a la alimentación de las clases de primera categoría del Arma de AVIACION MILITAR, separadas de las Planas Mayores de sus Cuerpos por formar parte de pequeños destacamentos, plantones, etc., he resuelto que las 2,50 pesetas que para tales casos concede la orden circular de 21 de mayo de 1935 (D. O. núm. 115), sea incrementada hasta cuatro pesetas por individuo en cuantos destacamentos o plantones se halle actualmente establecido el devengo de 2,50 pesetas y para aquellos otros que en lo sucesivo se considere necesario establecer; debiendo ser cargo al fondo de material de las respectivas unidades la diferencia que resulte entre la 1,90 pesetas diarias de haber de estas clases y las cuatro pesetas también diarias que por la presente disposición se conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General, relativa a la realización de un viaje de prácticas por fin de estudios de los alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica, que han finalizado su carrera con el fin de visitar los Centros de investigaciones aeronáuticas y fábricas de material más importantes de París y Berlín, de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, he resuelto conferir una comisión del servicio para París y Berlín, por diecisiete días de duración, a los capitanes del Arma de Aviación Militar, D. Florencio Becerril Peigneux, D. Vicente Sintés Fábregas, D. Federico Echevarría y don

José Díaz Rodríguez y a los suboficiales mecánicos, D. Luis Cerro Palomo y D. Esteban Bruno Cca, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 20.361 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, Grupo quinto, Concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

CONCURSOS PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto autorizar al Arma de AVIACION MILITAR para que proceda a la celebración de un segundo concurso, admitiéndose la concurrencia extranjera, para la adquisición de los lotes que quedaron desierto en el concurso celebrado para suministro de "Repuestos de avión (120 tableros de piloto y 120 de observador, con aparatos de a bordo para dotar avionetas González Gil)", autorizado por decreto de 2 de mayo último, debiendo, antes de la adjudicación definitiva de los expresados lotes, darse cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de abril último (*Gaceta* del día 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Alejandro Más de Gaminde, he resuelto autorizarle para que disfrute veinticinco días de licencia por asuntos propios en Francia, Suiza e Italia, con arreglo a las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de AVIACION MILITAR, piloto militar de aeroplano, D. Augusto Puga González, solicitando su reingreso en Aviación, he resuelto desestimar su petición por no ser precisos en la actualidad sus servicios en la citada Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PERMISOS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Aviación D. Joaquín García Morato; vistos los informes favorables de la Jefatura de Aviación Militar y Dirección general de Aeronáutica, este Ministerio ha resuelto autorizar al citado oficial para marchar a Londres el próximo día 16 del actual, acompañando en vuelo en su avioneta particular Honnet-Moth, al capitán médico D. Juan Pruneda Cornago, con objeto de cambiar los planos de la misma y asistir a la invitación hecha por el Aero Club de Londres, durante los días 23 al 26, así como para continuar a Berlín el día 28 a fin de presenciar el concurso internacional de acrobacia aérea "Copa Mundial de Acrobacia" que tendrá lugar los días 29 y 30, emprendiendo el regreso en los primeros días de agosto y efectuando los recorridos por el camino más corto, dentro de las posibilidades del radio de acción de la avioneta y volando sobre Francia, Inglaterra y Alemania.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Rafael Gómez-Jordana y Sousa; he resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en diversas naciones de Europa, excepto Rusia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. José Pérez Pardo; he resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Biarritz y París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Carlos Elorza Echaluze, he resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Portugal y Francia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Joaquín Vela de Almazán, he resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en distintos puntos de Europa, excepto Rusia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico de Sanidad Militar, con destino en el Arma de AVIACION MILITAR D. Juan Pruneda Cornago; he resuelto autorizarle para que disfrute las vacaciones de verano en Francia, Italia y Suiza, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado del Arma de AVIACION MILITAR Juan Puértolas Cazcarra; he resuelto autorizarle para que disfrute el permiso de verano en Tarbes (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que el sargento mecánico del Arma de AVIACION MILITAR D. Herminio Sánchez Quirós, sea clasificado en el tercer período de reenganche, a partir de primero de noviembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor del capitán con destino en el Arma de AVIACION MILITAR D. Enrique Jiménez Benhamou, he resuelto concederle la gratificación de industria, a partir del día primero del corriente mes de julio, por hallarse comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a favor del capitán con destino en el Arma de AVIACION MILITAR D. José Jácome Márquez, he resuelto concederle la gratificación de profesorado, a partir del día primero del corriente mes de julio, por hallarse comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. número 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Mario Páramo Roldán, piloto y observador de aeroplano, con destino en la Escuadra Aérea núm. 1, en súplica de que le sean abonadas las diferencias de sueldo de Aviación correspondientes al tiempo que dejó de percibir las por hallarse procesado, y las dietas que considera devengadas por haber tenido que trasladarse de orden superior, desde León a Madrid, para responder en la causa que se le seguía por el supuesto delito de desobediencia, he resuelto que la orden de este Departamento de 11 de marzo de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 59) se considere ampliada en el sentido de que los devengos que por dicha disposición se le conceden comprendan no solo las diferencias de sueldo, sino cuantos emolumentos le hubiera correspondido percibir en el Arma de Aviación Militar, y desestimar lo concerniente a las dietas, que también solicita, por carecer de derecho a ello, según lo informado por V. E. y la Asesoría Jurídica de esa Dirección general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA, piloto militar de aeroplano, don Aurelio Villimar Magdalena, con destino en el Arma de Aviación Militar, en súplica de que se le acredite y abone el 30 por 100 de su sueldo como comprendido en lo preceptuado por el reglamento de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251) y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Secretaría técnica y Asesoría Jurídica de esa Dirección general e Interventor Delegado del Estado, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, resolución que se hace extensiva a cuantos se hallen en iguales circunstancias que el solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de AVIACION MILITAR, con destino en la Escuadra Aérea núm. 2, D. Millán Toral López, en súplica de que le sean abonadas las diferencias de sueldo de noviembre y diciembre de 1934, correspondientes a los por él percibidos con arreglo a la legislación entonces en vigor y los fijados por la ley de 5 de julio del indicado año

(D. O. núm. 158), y considerando que al personal del Arma de Aviación, a que el solicitante pertenece, se le hicieron extensivos los beneficios de la indicada ley, por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de diciembre del repetido año 1934, pero estableciendo expresamente en ella que los efectos administrativos de la misma serían a partir de la revista de enero siguiente, resolu-

ción que no ha sido modificada con posterioridad, he resuelto desestimar la petición de referencia, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el brigada D. Víctor González Gómez y termina con el sargento D. Francisco Morón Chacón,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Madrid, D. Víctor González Gómez, en Madrid.

Brigada del cuarto Tercio, D. Santiago Sánchez Domínguez, en Madrid.

Brigada de la Comandancia de Logroño, D. Ricardo Triviño Martínez, en Málaga.

Brigada de la Comandancia de Navarra, D. Francisco Gutiérrez Yonete, en Pamplona.

Brigada del 14.º Tercio, D. Florentino Avila Muriel, en Madrid.

Brigada de la Comandancia de Ciudad Real, D. Aurelio Arévalo Pardo, en Herencia (Ciudad Real).

Brigada de la Comandancia de Sevilla, exterior, D. Enrique Llerena Giner, en Dos Hermanas (Sevilla).

Sargento de la Comandancia de Cádiz, D. Ramón Redondo Durán, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sargento de la Comandancia de Huel-

va, D. Abdón Gómez González, en Madrid.

Sargento de la Comandancia de Jaén, D. Francisco Morón Chacón, en Puente Genil (Córdoba).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el guardia primero Mariano García Rodríguez y termina con el guardia segundo Santiago Cuartero Cuartero,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen, por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Mariano García Rodríguez, en Ajofrín (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Antonio Martínez Andrés, en Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Gerona, Manuel Bargueño Fernández, en Barcelona.

Guardia primero del cuarto Tercio Vicente Santacruz de la Fuente, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Juan Muchola Lara, en Castellón.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Interior, Emilio Medina García, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Interior, José Latorre Tarín, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Coruña Jacinto Rodríguez Vazquerizo, en Madrid.

Guardia primero de la Comandan-

cia de Lugo Wenceslao Díaz Gárate, en Coruña.

Guardia primero de la Comandancia de Lugo José Varela Quiroga, en Lugo.

Guardia primero de la Comandancia de Granada José Moreno Aguilera (2.º), en Alamedilla (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Granada Francisco Bolívar Clarés, en Iznalloz (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Valladolid Faustino San José Alonso, en Valladolid.

Guardia primero de la Comandancia de Burgos José Vivar Arnáiz, en Burgos.

Guardia primero de la Comandancia de Navarra, Castor Sánchez Fernández, en Villava (Navarra).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Carlos Oltra Sanchiz, en Denia (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Juan Abellán Atcover, en Cieza (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Manuel Pérez Gil, en Alicante.

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, Diego Vallejo Rodríguez, en Mérida (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Francisco Salazar Ruiz, en Cabra (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, Eduardo Bringas Martínez, en Castro Urdiales (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Ramón Blasco San Pablo, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, Amalio Llobregat Garde, en Hellín (Albacete).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Gabriel Vives Gamundi, en Soller (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Juan Juan Torres, en Ibiza (Baleares).

Corneta del cuarto Tercio, Alejandro Carra Blázquez, en Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Santiago Haba Martínez, en Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia

de Oviedo, Pedro Benito Panero, en Oviedo.

Guardia segundo de la Comandancia de Cáceres Fermín Fernández Roda, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia Juan Marín Hernández, en Alcantarilla (Murcia).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Santiago Cuartero Cuartero, en Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué sargento de ese Instituto, D. Restituto Castilla González, baja por sentencia, según orden de 3 de octubre de 1935, a la que une certificado del testimonio expedido por la Audiencia provincial de Las Palmas, por el que se acredita estar comprendido en la amnistía concedida por decreto-ley de 21 de febrero último,

He resuelto, de conformidad con lo informado por el Asesor jurídico militar de esa Inspección, su vuelta a la Guardia Civil, quedando dicho sargento en situación de "disponible forzoso" en esta capital, en las condiciones que determina la orden de este Departamento de 24 de marzo próximo pasado (*Gaceta* núm. 85), y agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando de la Comandancia de Ciudad Real y Dirección de los Colegios de ese Instituto a los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, D. Francisco de los Arcos Fajardo y D. Rafael López Monti-

jano, respectivamente, con destino en el Colegio y Comandancia de Ciudad Real.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los jefes y oficiales de ese Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilianio López Montijano y termina con D. Manuel Bravo Montero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes.

D. Emilianio López Montijano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba, a la Plana Mayor del 18.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Marcelino Muñoz Lozano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén, a la Secretaría de la segunda Zona.

D. Ismael Navarro Serrano, de la Plana Mayor del tercer Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén.

Capitán

D. Manuel Bravo Montero, de la sexta Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la primera de la de Badajoz.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán de ese Instituto D. Angel Merk Bafión, ascendido de la Comandancia de Valencia del interior, pase destinado a la primera Compañía de la Comandancia de Navarra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el artículo quinto del reglamento del Parque Automovilista, publicado por orden de 23 de abril de 1935 (*Gaceta* número 120), y para cubrir una vacante de capitán que existe en el Parque Móvil de ese Instituto, por la presente se anuncia a concurso, que se cerrará a contar de los diez días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los de dicho empleo que aspiren a ocupar aquélla, lo solicitarán de mi autoridad en instancia, que cursarán los coroneles de los Tercios, teniente coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes y primeros Jefes de Comandancias independientes, por conducto de V. E., documentándolas con copia de la hoja de servicios y hechos y cuantos certificados puedan aportar los interesados como justificación a los méritos que posean.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 191)

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 159

Sábado, 11 de julio de 1936

Tomo III.—Página 105

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) de 27 de junio pasado, que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados en vacantes que de sus respectivos empleos existen en el batallón de Tiradores de Ifni, he resuelto que queden los interesados en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y circular de 11 de junio de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Rafael Arjona Monsó, del Grupo Ametralladoras de Posición de Ceuta.

Teniente, D. Cipriano Cardeñosa Mañeu, del mismo.

Aférez, D. Pedro Molero Pimentel, del mismo.

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, que el capitán del Arma de INGENIEROS, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 8, D. Jacobo Moreno Díaz-Varela, pase destinado en vacante que de su empleo existe en los Servicios de Ingenieros del Gobierno de Ifni; he resuelto que el referido oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Coruña, procedente de Barcelona, el teniente de ARTILLERÍA D. Julio San Miguel Rasilla, he resuelto que continúe "Al servicio de otros Ministerios", y quede afecto para documentación, al Centro de Movilización y reserva núm. 15.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 27 de junio último, que el teniente del Arma de INGENIEROS, con destino en el batallón de Transmisiones de Marruecos, D. Francisco Vázquez Sánchez, pase destinado en vacante que de su empleo existe en el batallón de Tiradores de Ifni; he resuelto que el

referido oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie a concurso la vacante de juez eventual de causas, en comisión, para la plaza de Guadalajara, entre comandantes del Arma de INFANTERÍA.

Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan a la autoridad judicial de la primera división orgánica, teniendo en cuenta lo que preceptúa el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

El designado quedará en situación de disponible forzoso y exceptuado de colocación mientras desempeñe la comisión expresada, percibiendo tan solo los devengos que le correspondan en dicha situación, sin dietas, ni otros emolumentos más que la gratificación que se establece en el artículo 42 del reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. número 232).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circu-

lar de 27 de mayo último (D. O. número 121), para cubrir una vacante de juez permanente de causas, correspondiente a comandante de INFANTERIA, que existe en esa Comandancia Militar, he resuelto designar para ocuparla, al de dicho empleo y Arma, D. Gonzalo Arrija Ferrer, en situación de disponible forzoso en esas Islas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo al decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto que el teniente y alférez de CABALLERIA D. Santiago Martínez Larraz y D. Cirilo Molina González, de los regimientos de Castillejos núm. 9 y Numancia núm. 6, respectivamente, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la quinta y sexta divisiones orgánicas.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el jefe del Cuartel Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República, he resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de INFANTERIA, que a continuación se relaciona, pase destinado al batallón de la Guardia Presidencial, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigadas

D. José Fernández Miguel, del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1.

D. Juan Canales Rojas, del regimiento Infantería Covadonga núm. 4.

D. Alfredo Marcos Rodríguez, del regimiento Infantería Covadonga número 4.

D. Primitivo Díaz Arce, del regimiento Infantería Milán núm. 32.

Sargentos

D. Luis Villarreal Morales, del regimiento Carros de Combate núm. 1.

D. Francisco Romero Blázquez, del regimiento Infantería Cádiz núm. 33.

D. José María Gea Roca, del regimiento Infantería Alcántara núm. 14.

D. Juan Sánchez Acedo, del regimiento Infantería Lepanto núm. 5.

D. Diego Mosquera Blanco, del regimiento Infantería Covadonga núm. 4.

D. David Morenza Pérez, del regimiento Infantería Granada núm. 6.

D. Dionisio García Moreno, del regimiento Infantería Vizcaya núm. 12.

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el brigada de INFANTERIA, del batallón Montaña Chiclana número 1, D. Aureliano Argáiz Ramírez, pase destinado de plantilla y por elección, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERIA del batallón de Montaña Asia núm. 2, don José Rubio Rubio, pase destinado de plantilla y por elección al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tebuán núm. 1, en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento del regimiento de Infantería Tarifa núm. 11, D. Federico González Blanco, pase destinado de plantilla y por elección, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el cabo de cornetas del regimiento Infantería Canarias núm. 39, José Morcillo Dávila, pase destinado de plantilla y por elección al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante que de su clase existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesta por la Dirección general de Seguridad, a petición propia, la baja en Seguridad del teniente de INTENDENCIA, que se hallaba destinado en Madrid, D. Antonio Sánchez Zamora, he resuelto que el referido oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y pase a la de disponible forzoso con residencia en esa división, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INGENIEROS licenciado, hoy cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto, afecto a la primera Compañía, con domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Jaime Vera, núm. 23, Celestino de la Fuente del Amo, en súplica de que su documentación militar sea rectificada en el sentido de que sus verdaderos apellidos son como queda expuesto, según justificaba documentalmente y no de La fuente del Amo, como figura en la misma; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el reservista de INFANTERÍA, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1, D. Antonio Sanz Dranguet, abogado secretario del Juzgado de primera instancia y del Tribunal Industrial de Getafe (Madrid), en súplica de que su documentación militar sea rectificadada en el sentido de que su verdadero nombre es como queda expuesto y no Felipe Antonio, como figura en aquélla, extremo que justifica documentalmente, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Jefatura al cabo del TERCIO, licenciado por inútil, Rafael Madrid Jiménez, residente en Almería, calle Viota, núm. 1, para acreditar si la inutilidad que sufre ha sido adquirida en campaña; teniendo en cuenta los certificados e informes que constan en el citado expediente, he resuelto declarar que la enfermedad que padece el expresado cabo, origen de su inutilidad para el servicio, lo ha sido a causa de las penalidades de campaña e incluido en la orden de 14 de abril de 1896 ampliada por las de 5 de enero de 1911 y 7 de agosto de 1915, dándosele de baja en el Ejército por fin del presente mes, y remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en esa división a petición del soldado Diego Zambrano Paredes, del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería, de lo que resulta que el día 22 de abril de 1934, hallándose trabajando como panadero en la tahona de la calle de la Palma, núm. 35, de esta capital, con motivo de la huelga general declarada en dicho día, tuvo la desgracia de que le avanzaran el brazo izquierdo los cilindros de una máquina refinadora, produciéndole una lesión que determinó su inutilidad por hallarse comprendido en el artículo 10 y 17 del capítulo tercero del Cuadro de inutilidades físicas de 5 de abril de 1933 (*Colección Legislativa* núm. 159), y teniendo en cuenta lo informado por las Juntas facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos y la de Sanidad Militar y la Asesoría jurídica de este Departamento, he resuelto, que el interesado sea baja por fin del presente mes en el Ejército, como inutilizado en actos del servicio por hallarse comprendido en los beneficios de la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 y que la mencionada información y expediente personal del mismo, sea remitido a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de este Ministerio, de 19 de junio último (D. O. núm. 141), por la que se declara la invalidez del soldado que fué del batallón de Transmisiones de Marruecos, Manuel Sánchez Díaz, se considere ampliada en el sentido de que el citado individuo será baja en el Ejército por fin del mes antes citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Jefatura para acreditar el derecho que a ingreso en INVALIDOS o retiro por inútil pueda corresponder al soldado indígena del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Laarbi Ben Salach Ha-

meri, núm. 368; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece, aún cuando es consecuencia de herida recibida en acción de guerra, no se encuentra comprendida en ninguno de los cuadros de inutilidades para ingreso en Inválidos, pero que si lo está a los efectos de aplicación de los beneficios del artículo 62 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 27 de octubre de 1926 (*DIARIO OFICIAL* número 246), he resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría de este Ministerio, desestimar su ingreso en el referido Cuerpo de Inválidos y declarar que la invalidez del citado soldado está adquirida en función de guerra; debiendo causar baja en el Ejército por fin del presente mes, remitiéndose el expediente, con arreglo a lo que determina la base quinta de la ley de 15 de septiembre de 1932, a la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que señale el haber pasivo que corresponde al indígena expresado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división orgánica, en virtud de instancia promovida por el guardia civil Luis Martín Mollón, afecto a la Comandancia de Oviedo, en solicitud de los beneficios de la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), teniendo en cuenta que la inutilidad que padece, adquirida en actos del servicio, no se encuentra comprendida en el cuadro de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), visto el informe de la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del expresado guardia civil, por carecer de derecho a lo que solicita, comunicándose esta resolución al Ministerio de la Gobernación del que depende el Instituto de la Guardia Civil, a los efectos procedentes y remitiendo el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para el señalamiento de la pensión de retiro que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división orgánica y plaza de Murcia, en virtud de instancia promovida por el carabiniere de CABA-

LLERIA, Valeriano Morán Quevedo, afecto a la Comandancia de Murcia, en solicitud de los beneficios de la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515); teniendo en cuenta que la inutilidad que padece, adquirida en actos del servicio se halla inculcida en el cuadro de inutilidades físicas de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), he resuelto que al mencionado carabínero se le declare el derecho a disfrutar la pensión que fija el párrafo tercero de la base tercera de la ley ya mencionada de 15 de septiembre de 1932, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece, como inutilizado en actos del servicio; comunicándose esta resolución al Ministerio de Hacienda, del que depende el Instituto de Carabineros, a los efectos procedentes y remitiendo el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que con arreglo a lo dispuesto en la base quinta de la expresada ley se le señale el haber que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

LICENCIADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Alcaldía constitucional de Neda (Coruña), promovida por el soldado en situación de disponibilidad, del regimiento de Artillería de costa número 2, Belarmino Castro Garcia, en la que solicita quedar en las condiciones en que se hallaba antes de la imposición de un correctivo y de su deposición del empleo de cabo, que tuvo lugar el día 11 de abril de 1931, por haber sido objeto de amnistía y anulada la nota desfavorable que se estampó con dicho motivo en su documentación militar, y, además, se le haga extensivo el decreto del Ministerio de Marina de 21 de marzo último; teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica de este Departamento, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que su licenciamiento, fué motivado por haber obtenido la rescisión del compromiso que se hallaba extinguiendo, y, por tanto, se ha incurrido en el artículo 390 del reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, que prohíbe la readmisión de los voluntarios que hubieran rescindido su compromiso; y, además, por no existir en el decreto de amnistía de 18 de abril de 1931, precepto alguno en que pueda fundamentar su petición, no habiendo razón de dar a las disposiciones que ya se le aplicaron, mayor alcance del que se deduce de los términos en

que están concebidos, y, teniendo en cuenta, por otra parte, que es principio general de derecho que nadie pueda ir contra sus propios actos, que el recurrente ha conseguido su actual situación en términos que no dejan lugar a duda y que ha dejado transcurrir cuatro años para producir su reclamación, no siéndole de aplicación el decreto de 21 de marzo último, que es exclusivo para el personal del Ministerio de Marina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el legionario licenciado Feliciano Gallardo Fernández, con residencia en esta plaza, Prisión Celular, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que licenciado en el año 1917 por haber cumplido su compromiso en el Tercio, no constan en su filiación, ni declaración de inutilidad ni la instrucción del oportuno expediente dentro del plazo señalado para ingreso en el mencionado Cuerpo, reconocido no obstante por el Tribunal médico militar correspondiente por sí la agravación de heridas pudieran dar lugar al beneficio que solicita y no encontrándose las lesiones que sufre en los cuadros de inutilidades vigentes, sin que por otra parte y por haber formulado su petición fuera del plazo marcado por las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), le correspondan los beneficios de la misma ley, he resuelto desestimar la petición del citado legionario por carecer de derecho a la que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de ARTILLERÍA D. Antonio de la Calzada Bayo, destinado en la Fábrica de Sevilla, he resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Italia, Suiza, Austria, Hungría, Alemania, Bélgica, Francia y Portugal, debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de

septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente), y no podrá usar uniforme en el territorio de Suiza, por haberlo prohibido el Consejo Federal del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el jefe y oficial de INTENDENCIA que se citan en la siguiente relación, he resuelto autorizarles para que puedan disfrutar el permiso de verano en los puntos del extranjero que también se expresan, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Miguel González, de Quevedo y Fossi, de la Intendencia de la segunda división, para Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Alemania, Austria, Hungría y Checoslovaquia.

Teniente, D. Manuel Guadalupe García-Alejo, del cuarto Grupo divisionario, para varios puntos de Portugal.

Madrid, 9 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar administrativo de la primera sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Jefatura de Transportes militares de Burgos, don Máximo Miguel Moncalvillo, he resuelto autorizarle para disfrutar parte del permiso de verano, que pueda corresponderle, en territorio francés; debiendo tener en cuenta el interesado, cuanto previenen las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la taquimecanógrafa de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en ese Estado Mayor Central, doña María García Soria, en solicitud de que se le conceda autorización para disfrutar el permiso de verano en Francia, Inglaterra y Alemania, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad reglamentaria, he resuelto que pase a situación de reserva, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el coronel del Arma de CABALLERIA D. Juan Olano Emperán, con destino en el regimiento de España núm. 5, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más 100 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de agosto próximo por la Delegación de Hacienda de Burgos, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año; quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. II.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de INFANTERIA D. Luis Pareja Ayguens, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación traslado a la tercera, con residencia en Aguilas (Murcia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de subinspector farmacéutico de segunda, jefe de Labores del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, en comisión sin derecho a dietas, se anuncia por la presente orden para que los que deseen ocuparla lo soliciten en la forma reglamentaria, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación de vacantes de jefes y oficiales de ARTILLERIA, publicada por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 155), se considere ampliada en un alférez de dicha Arma, que existe en el regimiento ligero núm. 14.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación de vacantes publicada por circular de 4 del actual (D. O. número 154) para la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO (auxiliares administrativos), se entienda ampliada en una para el Centro de Movilización y Reserva núm. 14.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

SERVICIO DE VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la necesidad sentida de adoptar en el Ejército una prenda del vestuario, que pue-

da utilizar la tropa en algunos actos del servicio, especialmente de los llamados mecánicos, dentro del cuartel, y que proporcionándola comodidad, sobre todo en los rigores del verano, ahorre el uso anticuado de la guerrera de algodón, consiguiéndose que ésta se conserve en buen estado de presentación, y también economía en el vestuario; de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor Central, y aprobados los de los Centros Técnicos, Taller de Vestuario y Laboratorio del Ejército, he resuelto se declare reglamentaria, provisionalmente, para uso de la tropa, la camisa sport de algodón caqui, cuya descripción, características de confección y calidad, y pruebas a que han de someterse los tejidos, se detallan a continuación.

Camisa de algodón caqui

DESCRIPCION

Está constituida por cuerpo, cuello de deportes y mangas con puños cosidos a las mismas:

Cuerpo.—Es amplio y lo forman la espalda, el delantero y los canesús.

Espalda.—Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, tabicada convenientemente en su unión al canesú.

Delanteros.—Forman la parte anterior de la prenda con abertura central a todo su largo. El lado izquierdo será completamente liso, montado sobre el lado derecho; los bordes de ambos irán dobladillados. En el lado izquierdo van seis ojales que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el derecho, el primero en el extremo superior y los demás, convenientemente espaciados.

En su parte superior, sobrepuesto, llevan ambos delanteros un canesú de la forma que se describe en el epígrafe correspondiente.

A la altura del pecho llevará en ambos delanteros, sobrepuestos, un bolsillo con cartera de cierre y de la misma tela. La cartera va provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde superior, para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior del parche que forma el bolsillo y sobre el fuelle del mismo, tanto el parche del bolsillo, como la cartera de cierre, tendrán en su parte inferior la forma de ligeramente en pico.

Canesús.—El de la espalda lo constituyen dos piezas que van colocadas en la parte superior de las prendas entre los hombros; está formada cada una de ellas, por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta el cuerpo. Cada una de las dos piezas que constituyen las tapas exterior e interior, tienen en su parte de unión al cuerpo, la forma ligeramente semicircular, con lo que el canesú forma un pico en el centro.

El de cada uno de los delanteros está formado por una pieza sobre-

puesta en la parte superior de los mismos. Cada una de dichas piezas tendrá en su parte inferior iniciada la forma de dos semicírculos, resultando un pico que quedará en la tercera parte del delantero hacia la unión de la manga.

Cuello.—Recto, con forma de pie, con dos tapas de una sola pieza, que quedará a cuatro centímetros de los bordes. Abrochado por el primer botón quedará en forma de marinero, y abrochado por el segundo, tendrá la forma de solapa.

Mangas.—De una sola pieza, amplias, con puños cosidos, unidas al cuerpo en la sisa. Van abiertas en su parte

inferior en un pequeño espacio, cuya abertura va provista de una cartera de cierre, sobrepuesta por el exterior; el lado de dentro de la misma va dobladillado. Los puños son rectos, de dos piezas; para su cierre llevan un ojal en el lado exterior, con su correspondiente botón en el otro lado.

Hombros.—De forma trapecial, formadas del propio género, terminando en pico por su base menor y cosidas por la mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro; el extremo libre se sujetará, mediante el ojal de que va provista, en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

cartera y el parabe del boigillo con el delantero.

Los ojales irán a punto de ojal, bien unidos, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Los botones irán sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interior y asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Los respuntes serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Emblemas.—El de cada Arma o Cuerpo, va colocado en las hombreras sobre sendas vaguillas del propio género, para que puedan separarse de la prenda al ser lavada.

Dimensiones de la parte visible.—Cinco centímetros de ancho por cuatro de longitud.

Las vaguillas se confeccionarán a doble tela respunteada al canto en todos sus bordes, formando así un anillo.

Estos emblemas irán bordados en algodón mercerizado, sobre la citada vaguilla.

Dimensiones en centímetros

	TALLAS				
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total	94	91	87	84	82
Largo de manga	54	53	51	49	47
Ancho de pecho	134	126	126	126	126
Vuelo por abajo	144	136	136	136	136
Ancho de espalda	52	49	49	49	47
Ancho de manga (sisa)	37	34	34	34	34
Cuello.—Largo	38	37	36	35	34
Idem.—Ancho en el pico	7	7	7	7	7
Idem.—Ancho por detrás	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primer materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas, teñido en rama.

Número de rilos por centímetro.—En urdimbre, 21 a 23; en trama, 21 a 23.

Hilado a un cabo de *mesclilla* formada por dos mechas, una de color gris verdoso claro y la otra de color marrón oscuro.

Ligadura.—Tafetán simple.

Resistencia.—En urdimbre, 42,5 kilogramos; en trama, 42,5 kilogramos.

A la temperatura y humedad ambiente en el momento y local del reconocimiento, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas, del dinamómetro "Schopper".

Peso por metro cuadrado en estado de sequedad.—Mínimo, 150 gramos.

Pérdidas después de un lavado en solución de agua jabonosa al 1 por 100 durante media hora hirviendo: *En peso*, no superior al 6 por 100; *en longitud*, no superior al 6 por 100; *en ancho*, no superior al 3 por 100.

Pruebas de permanencia en tinte que han de ejecutarse con este tejido

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte

Abertura de la manga desde el canto al puño, 12 centímetros.

Puño: Altura, 8 cm.; boca, 28.

Las hombreras serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas de tal manera, que la distancia del botón al escote, sea de treinta y cinco a cuarenta milímetros; el ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

Bolsillo: longitud, 13 centímetros; anchura, 13; ancho anterior del fuelle, 3,5; ancho de la cartera, 13; alto de la cartera por el pico, 5.

CARACTERISTICAS DE CONFECCION

Los delanteros y la espalda van unidos en ambos costados, dejando abierta en forma de media luna, en el delantero, la extremidad inferior de estas costuras, en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldón están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de cuatro centímetros de ancho, de modo que embeba otros cuatro centímetros.

Las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas en su unión al puño respectivo, al que se sujetan con un respunte entre la doble tela del mismo. La cartera de la abertura terminará en pico, tres centímetros por encima del cierre, en el cual llevará una fuerte presilla.

Los puños en su borde externo

llevarán un respunte al canto y otro longitudinal, a la altura del ojal del mismo.

Los dobladillos de los bordes de los delanteros serán de cuatro centímetros.

La costura de unión del delantero con la espalda y de las mangas al cuerpo, irá sobre-cargada; las demás costuras a respunte.

Los bordes de las hombreras, carteras de bolsillo y de los delanteros, llevarán un respunte al canto; la pegadura de los canesús y de los parches de los bolsillos, irán con doble respunte al canto.

Se tolerará para facilidades de confección, que las mangas lleven nesga, siempre que el ancho máximo de éstas no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquéllas en la sisa; en este caso, una de las costuras arrancará de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Los parches de los bolsillos llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en su borde superior, y los restantes cantos, bastillados y sujetos a los delanteros, por dos respuntes a la vista. Los pliegues que forman el fuelle se unen sólidamente en la boca del bolsillo, mediante fuertes presillas, yendo cosido en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras de los bolsillos van unidas al delantero a costura vuelta y respunte por encima; en los dos ángulos superiores de cada bolsillo, va una presilla que sujeta la

días. Se coloca un trozo del tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa al 1 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la

muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40-50°, cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío con un trozo de tejido a mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40-50°, manteniendo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas. Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a temperatura ordinaria. Pasadas veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.—Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco, sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que pasado sobre un pedazo de tejido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra papel blanco de hilo.—Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a cuatro grados Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo

se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

En la próxima adquisición de vestuario que se efectúe por este Ministerio, cumpliéndose todos los trámites reglamentarios, se procurará realizarla con urgencia, incluyendo esta prenda en cantidad suficiente para que durante un año se experimente su empleo entre diversos Cuerpos de la Península y África, alterando su uso con la actual camisa blanca de retor; y de adoptarse aquélla definitivamente, por lo menos hasta el total consumo de ésta.

Oportunamente y antes de que pueda ser suministrada esta prenda de vestuario a las Unidades que la vayan a ensayar, se darán las instrucciones para fijar su uso y empleo en los distintos actos del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría jurídica de este Ministerio, re resuelto autorizar al Establecimiento central de Intendencia para adquirir, mediante subasta general, la tela y loneta de algodón necesarias para la construcción de sábanas, fundas de cabezal y telas de jergón y cabezal, todo de cama de tropa; debiendo regir los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 12.084 (doce mil ochenta y cuatro) metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho, para sábanas de cama de tropa, al precio límite de 3,50 pesetas metro. Total, 42.294 pesetas.

1.931 (mil novecientos treinta y uno) metros de tela de algodón de 92 centímetros de ancho para fundas de cabezal de cama de tropa, al precio límite de 2,20 pesetas metro. Total, 4.248,20 pesetas.

4.480,32 (cuatro mil cuatrocientos ochenta metros, treinta y dos centímetros) de loneta de algodón de 88 cen-

tímetros de ancho, para telas de jergón de cama de tropa, al precio límite de 2,90 pesetas metro. Total, 12.992,92 pesetas.

815 (ochocientos quince) metros de lona de algodón de 88 centímetros de ancho para telas de cabezal de cama de tropa, al precio límite de 2,90 pesetas metro. Total, 2.363,50 pesetas.

36.252 (treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos) metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho para sábanas de cama de tropa, al precio límite de 3,50 pesetas metro. Total, 126.882 pesetas.

2.^a Las características del material de sábana para cama de tropa, serán las siguientes:

Retor de fabricación española de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio; no tendrá mezcla de materias extrañas algunas, tejido uniforme, sin ningún aderezo, ni granulosidad producida por el poco esmero de la carda e hilado de algodón, será suave al tacto.

Color.—Crudo natural.

Ligamiento.—Taictán.

Reducción.—Urdimbre, 24 hilos por centímetro cuadrado; trama, 20 hilos por centímetro cuadrado.

Resistencias.—Urdimbre, 85 a 90 kilogramos; trama, 80 a 85 kilogramos.

Las características de fundas de cabezal para cama de tropa, serán las mismas que el de las sábanas, anterior, por lo que afecta a calidad, variando la dimensión del ancho del retor, que será de 92 centímetros.

Las telas de jergón y cabezales para cama de tropa.—De algodón puro, sin mezcla de materias extrañas alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin ningún aderezo ni granulosidades, producidas por el poco esmero de la carda e hilado del algodón. En la urdimbre presentará listas azules distanciadas nueve centímetros, formada por 19 hilos dobles, teñidos al añil fijo y no deberá perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado y tejido, en la forma siguiente:

Una franja central de 15 hilos dobles, azules, dos hilos dobles blancos a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos azules dobles, que constituyen los bordos de las listas.

Reducción.—Trama, nueve hilos sencillos. Urdimbre, 12 hilos dobles.

Resistencias mínimas.—De 85 a 90 kilogramos en ambos sentidos. Peso mínimo de la loneta, después de lavada en completo estado de sequedad, 460 gramos el metro cuadrado. Este lavado se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Las pruebas para las resistencias se entenderán hechas con tiras de cinco por diez centímetros y las cifras que se fijen como resultado del ensayo, serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tira de trama.

3.^a Las proposiciones para el suministro de este material, deberán ha-

cerse por separado para los de cada clase y agrupación distinta, y por la totalidad dentro de cada una de ellas o por lotes, dentro de cada clase y agrupación.

4.^a La entrega del material adquirido, tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, situado en Madrid, en Pacífico, 36.

5.^a Dichas entregas deberán tener lugar dentro de los quince días siguientes a haberle notificado la adjudicación del material al rematante.

6.^a Se concede un plazo de quince días sobre los marcados, al objeto de reponer por el adjudicatario, el material que hubiera sido desechado como resultado de los reconocimientos practicados.

7.^a Los oferentes deberán presentar dos días antes del que tenga lugar la subasta, un trozo de tejido, como muestra, igual al que ofrecen, de un metro de largo por el ancho de la tela, para ser reconocido y comprobar si reúne las condiciones exigidas; acompañarán a dicha muestra, una contraseña convencional, que incluirá también otra igual en el sobre en que presente su documentación, con el fin de que cuando ésta sea abierta ante el Tribunal, se pueda venir en conocimiento del proponente que presentó dichas muestras, que de no reunir las condiciones al principio expuestas, será desechada. Presentará su proposición en sobre cerrado e independientemente en otro sobre, entregará la documentación reglamentaria.

8.^a Para responder de las faltas que puedan observarse en el metraje de las piezas, así como de las que se produzcan como consecuencia del corte de las mismas para la obtención de sábanas, los adjudicatarios entregarán sobre la cantidad que se adquiere, un uno por ciento de dicha cantidad, sin derecho a remuneración alguna, bien entendido que si no obstante esta cláusula, todavía signiera faltando alguna cantidad para el completo del compromiso contraído, deberá reponerla, y si por el contrario, del dicho uno por ciento quedase algún sobrante, se devolverá. Igualmente para responder de la reposición de retales, que resulta por no ser el metraje de las piezas múltiplo de las dimensiones de las sábanas, deberán entregar los adjudicatarios, sobre la cantidad entregada, otro uno por ciento, devolviéndosele igual cantidad en retales.

9.^a El reconocimiento y recepción se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, y pliego de condiciones legales, por la Comisión receptora, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta un metro de tela por cada

mil que entreguen, con el fin de que dicha Junta pueda apreciar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de una parte del tejido.

Las pruebas correspondientes a las resistencias, deberán ser efectuadas al estado de humedad y temperatura ambiente.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento del trozo que se reconozca, se aplicará a la pieza de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de la misma, si fuera desfavorable.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las piezas desechadas sean presentadas nuevamente a reconocimiento, el poder marcarlas con tinta indeleble o ser retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

10. Todo el material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas han cumplido con los plazos citados para la entrega del material, si justifican con la presentación de las correspondientes cartas de portes o talones, que hicieron las facturas o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte, para poder verificar sus entregas dentro de los plazos señalados.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o aita de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes debe-

rán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la

Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 12.084 metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho; 1.931 metros de tela de algodón de 92 centímetros de ancho; 4.480,32 metros de loneta de algodón de 88 centímetros de ancho; 817 metros de loneta de algodón de 88 centímetros de ancho, y 36.252 metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación,

y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin

cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura y convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del con-

tratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puentes, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, Grupo quinto, de las Secciones cuarta y 13 del vigente presupuesto de Guerra, según certificaciones de su existencia expedidas por el Ordenador de Pagos de Guerra en 16 de junio próximo pasado, con los números 318 y 317, respectivamente, que van unidos al expediente.

El pago se hará dentro de los crédi-

tos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza pres-

tada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden semetarse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión o los meramente

procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun *a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diere lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del pro-

ducto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que en su caso competieren para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

Madrid, 3 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Dirección General de Aeronáutica

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de maestro mecánico del Cuerpo de Mecánicos del Arma de AVIACION MILITAR, a los Suboficiales, del citado Cuerpo a continuación relacionados, en cuya categoría disfrutaran la antigüedad de primero de julio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Domingo Gárate Aímaraz.

" Esteban Bruno Cea.

" Carlos de la Torre Barrera.

" José Rubio Gallejo.

Madrid, 7 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

CONGRESO NACIONAL DE INGENIERIA AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Habiendo sido imposible por premura de tiempo, celebrar el Primer Congreso Nacional de Ingeniería Aeronáutica, en los días 21 al 28 de junio, según dispone la base primera de las publicadas por orden de 30 de mayo último (D. O. núm. 126), a propuesta de esa Dirección general, he resuelto modificar dicha base primera, en el sentido de que, el Primer Congreso Nacional de Ingeniería Aeronáutica se ce-

lebre en Madrid en el mes de octubre del presente año 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

LÍNEAS AERÉAS.—SUBVENCIÓNES

Excmo. Sr.: Visto el informe de esa Dirección general, relativo a la distancia kilométrica de la línea Madrid-Berlín, explotada por la Compañía Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) y para los efectos de subvención, he resuelto fijar para ésta las siguientes distancias:

Madrid-Barcelona y Barcelona-Marsella, serán las mismas que las establecidas por órdenes de 6 de julio de 1933 (*Gaceta* del 7) y 25 de octubre de 1935 (*Gaceta* del 29), respectivamente.

Marsella-Ginebra, 330 kilómetros.

Ginebra-Stuttgart, 335 kilómetros.

Stuttgart-Berlín, 535 kilómetros.

Haciendo un total de 2.120 kilómetros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la orden fecha 4 de abril del corriente año (D. O. número 85), fijando la subvención kilométrica que corresponde a cada una de las líneas administradas por la entidad "Líneas Aéreas Postales Españolas", durante el presente año, he resuelto que se detalle nuevamente, según se expresa a continuación:

Para las líneas interiores, efectuadas con cualquier material del que dispone en la actualidad la Compañía: 4,05 pesetas por kilómetro.

Para la línea a Canarias: 4,60 pesetas por kilómetro.

Para las líneas internacionales, no hechas con Douglas: 4,05 pesetas por kilómetro.

Para las líneas internacionales, efectuadas con Douglas: 5,70 pesetas por kilómetro.

Queda derogado lo dispuesto en la orden de 19 de marzo de 1935 (*Gaceta* del 22), relativo a la subvención reducida para las líneas efectuadas con el avión Dragón.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

SUBVENCIÓNES A AVIONETAS CIVILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Muguíro Pierrard, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.—F. B. B.

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional y de su Interventor Delegado.

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio, y que la cantidad instada es la que corresponde en este caso.

Considerando que a juicio de esa Dirección general no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención, he resuelto acceder a lo solicitado por D. Santiago Muguíro Pierrard, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo de esa Dirección general, se concede la subvención de 1.500 pesetas a la avioneta E. C.—F. B. B., tipo D. H. Hornet Moth número 8.043 de fabricación.

2.^a La subvención será satisfecha en metálico, por mitad, en dos plazos; el primero, al otorgarse la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a esa Dirección general, sea presentado en vuelo el avión correspondiente, en un aeródromo nacional abierto a la Navegación Aérea y que su jefe expida una certificación acreditando se halla en condiciones normales; bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.^a Si por causas ajenas a la Administración pública, no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.^a La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación de esta orden, a los preceptos establecidos en el artículo séptimo de la orden de 28 de febrero del año 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma D. Santiago Muguíro Pierrard, propietario de la avioneta E. C.—F. B. B., y beneficiario de la subvención concedida.

5.^a Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Velaz de Medrano Echevarría, solicitando la subvención de 5.000 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.—F. F. B.

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional y de su Interventor Delegado.

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio, y que la cantidad instada es la que corresponde en este caso.

Considerando que a juicio de esa Dirección general no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

He resuelto acceder a lo solicitado por D. José Velaz de Medrano Echevarría, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo de esa Dirección general, se concede la subvención de 5.000 pesetas a la avioneta E. C.—F. F. B., tipo C. A. P. núm. 4 de fabricación; con célula de construcción nacional y motor extranjero Gipsy Major.

2.^a La subvención será satisfecha en metálico, por mitad, en dos plazos; el primero, al otorgarse la concesión, y el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a esa Dirección general sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la Navegación aérea, y que su jefe expida una certificación acreditando se halla en condiciones normales; bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.^a Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.^a La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación de esta orden, a los preceptos establecidos en el artículo séptimo de la orden de 28 de febrero de 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma don José Velaz de Medrano Echevarría, propietario de la avioneta E. C.—F. F. B. y beneficiario de la subvención concedida.

5.^a Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones

y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael de Mazarredo y Trenor, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.—B. D. D.

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, y de su Interventor-Delegado.

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio, y que la cantidad instada es la que corresponde en este caso.

Considerando que a juicio de esa Dirección general, no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

He resuelto acceder a lo solicitado por D. Rafael de Mazarredo y Trenor, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de esa Dirección general, se concede la subvención de 1.500 pesetas a la avioneta E. C.—B. D. D., tipo Miles Falcón núm. 197 de fabricación.

2.^a La subvención será satisfecha en metálico, por mitad, en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión, y el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a esa Dirección general, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional, abierto a la navegación aérea, y que su jefe expida una certificación acreditando

se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.^a Si por causas ajenas a la Administración pública, no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.^a La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación de esta orden, a los preceptos establecidos en el artículo séptimo de la orden de 28 de febrero del año 1933; siendo responsable del cumplimiento de la misma, D. Rafael de Mazarredo y Trenor, propietario de la avioneta E. C.—B. D. D., y beneficiario de la subvención concedida.

5.^a Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Ríos Seguí solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.—B. D. B.

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional y de su Interventor-Delegado.

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención solicitada está comprendida entre las que considera otorgables este Ministerio y que la cantidad

instada es la que corresponde en este caso.

Considerando que a juicio de esa Dirección general no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención.

He resuelto acceder a lo solicitado por D. Vicente Ríos Seguí, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo de esa Dirección general, se concede la subvención de 1.500 pesetas a la avioneta E. C.—B. D. B., tipo M 35 b, número 644 de fabricación.

2.^a La subvención será satisfecha en metálico, por mitad, en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión, y el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a esa Dirección general, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la Navegación aérea, y que su jefe expida una certificación acreditando se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.^a Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta orden, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.^a La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación de esta orden, a los preceptos establecidos en el artículo séptimo de la orden de 28 de febrero de 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma don Vicente Ríos Seguí, propietario de la avioneta E. C.—B. D. B. y beneficiario de la subvención concedida.

5.^a Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de don Diego y D. Juan Infantes Martín, vecinos de Bollullos del Condado (Huelva), calle de Avenida de Guillermo Moreno, número 31, hermanos del que fué guardia civil José Infantes Martín, declarado inútil, por demente, por el Tribunal Médico Militar de Ciempozuelos en reunión celebrada el día 20 de enero de 1931, por padecer esquizofrenia-hebefrenoparanoide, que implica la enajenación mental, incluida en el número 33, letra C del grupo I del cuadro de inutilidades vigente, para venir en conocimiento del derecho al percibo de la pensión de dos pesetas cincuenta céntimos diarias que para alimento de los alienados otorga la orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la citada disposición y de conformidad también con el dic-

tamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder el derecho al percibo de la expresada pensión para las atenciones del alienado José Infantes Martín, abonable por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de primero de febrero del año 1931, mes siguiente al en que fué baja en el Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dé traslado de esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado a los efectos que corresponda. Madrid, 2 de julio de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer la baja en el Cuerpo de Seguridad del teniente del Instituto de Carabineros, D. César Fadón González, con destino en Madrid.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1936. El Director general, José Alonso Mallol.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad, a petición del interesado, del teniente de Carabineros, en comisión en el mismo, en la plantilla de Madrid, D. Jesús Aranzaz Muñido.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1936. — El Director general, José Alonso Mallol.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 192)

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1936

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior	266.291,74	Pagado por carpeta de profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	1.157,50	Idem id. de personal civil	1.710,00
Por cuotas individuales	6.069,80	Idem id. de pensiones	3.240,05
		Idem id. de enseñanza	7.126,15
		Idem id. de edificio	654,00
		Idem id. de víveres	4.113,75
		Idem id. de vestuario	225,00
		Idem id. de mobiliario y utensilio	15,00
		Idem id. de gastos generales	1.059,53
		Existencia en Caja, según detalle	253.499,55
Suma	273.519,04	Suma	273.519,04

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado (depositado en el Banco de España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	5.301,33
Idem Banco Hipotecario	43.673,75
Idem Caja Central	3.923,90
Abonarés en Caja	47,00
Metálico en Caja	484,23
En depósitos en la Caja general de Depósitos, para responder al recurso entablado contra el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, sobre arbitrio de "Plus Valía"	723,43
Anticipos a reintegrar	522,14
Depósitos en papel	400,00
Fianza teléfono	75,00
Suma igual	253.499,55

Alta y baja de señores socios

Existencia anterior	1.794
Altas	
Suman	1.794
Bajas	
Quedan	1.794

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUERFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSION		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
55	37	147	56		32	327

Chamartín de la Rosa, 9 de junio de 1936.—El administrador, *Severino Torres Acero*.—Visto bueno, el director, *Quilez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Numero o pliego del dia 0,25
Número o pliego atrasado — ... 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	8,50	Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	2,75	A la Colección Legislativa...	5,50



Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se harán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas; Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra